

HDI

SEGUROS

Antes  Liberty
Seguros

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Versión / Agosto
2024

Póliza de Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0



Permanece siempre en contacto



Línea USC

- Línea Unidad Servicio al Cliente
- Consulta de coberturas de la póliza
 - Como acceder a sus servicios
 - Información de pólizas y productos
 - Gestión quejas y reclamos GQC

Desde el celular: #224

Bogotá: 307 70 50

Línea nacional:

01 8000 113 390



Línea #224

- Línea Asistencia Liberty
- Asistencia Liberty Auto
 - Asistencia Liberty Hogar
 - Asistencia Liberty Empresarial
 - Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 644 53 10

Línea nacional:

01 8000 117 224

HDI

SEGUROS

Antes



Antes de dar lectura al presente clausulado, te invitamos a leer las definiciones que aparecen al final del documento. Así tendrás un mejor entendimiento de las condiciones de este seguro.

Contenido

<i>Póliza de Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales</i>	6
CONDICIONES GENERALES	6
Cláusula Primera.....	6
AMPAROS Y EXCLUSIONES AMPAROS	6
Cláusula Segunda	10
AMPAROS OPCIONALES	10
Cláusula Tercera	12
DEFINICIONES	12
Cláusula Cuarta	12
RESPONSABILIDAD DE HDI	12
Cláusula Quinta	13
CERTIFICADOS	13
Cláusula Sexta	13
ESTIPULACIONES CON RESPECTO A LA RECLAMACION E INDEMNIZACION OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	13
Cláusula Séptima	16
SUBROGACION	16
Cláusula Octava	16
RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA	16
Cláusula Novena	17
REVOCACION DEL SEGURO	17
Cláusula Décima	17
NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO	17
Cláusula Décima Primera	17
NOTIFICACIONES	17
Cláusula Décima Segunda	17



**FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA
INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA.SARLAFT 17**

Cláusula Décima Tercera..... 18

DOMICILIO..... 18

Póliza de Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales

PARA LA INFORMACION DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, A CONTINUACION SE PRESENTAN EN CARACTERES DESTACADOS Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990 Y NORMAS CONCORDANTES, EL AMPARO BASICO Y LAS EXCLUSIONES DEL SEGURO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera

AMPAROS Y EXCLUSIONES AMPAROS

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “**La Compañía**”, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR DEL SEGURO HA HECHO EN LA SOLICITUD, LA CUAL SE INCORPORA A ESTE CONTRATO DE SEGURO PARA TODOS LOS EFECTOS, AMPARA A LOS ORGANISMOS SUJETOS A LA FISCALIZACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES DE LA ENTIDAD ASEGURADA, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA COMETIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

ASI MISMO, EL AMPARO DE ESTA POLIZA CUBRE EL COSTO DE LA RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS LLEVADAS A CABO POR FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO DE CONTROL FISCAL EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICION DE CUENTAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE REDIR DICHAS CUENTAS.

HDI PODRA TRAMITAR LA RENDICION DE CUENTAS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL EMPLEADO ABANDONE EL CARGO O FALLEZCA ESTANDO EN EL DESEMPEÑO DEL MISMO. EN ESTOS CASOS HDI PODRA CONTRATAR, UNA PERSONA CALIFICADA PARA QUE DE COMUN ACUERDO CON LA ENTIDAD ASEGURADA ELABORE EL INVENTARIO Y RINDA LAS CUENTAS RESPECTIVAS, SIN QUE EL COSTO EN NINGUN CASO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA, SI SE LE AGREGA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION.

ESTA POLIZA DE SEGURO CONTEMPLA LO PREVISTO EN RESOLUCIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA EMANADAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O ENTIDAD COMPETENTE SIEMPRE Y CUANDO SE ENMARQUEN DENTRO DE SU DEFINICION LEGAL, LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO QUE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

1. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
2. FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
3. GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS
4. GASTOS DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVOS

EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES

ESTA POLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA.
2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A ALGUN SERVIDOR PÚBLICO.
3. CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A SERVIDORES PUBLICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TITULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
4. LA APROPIACION DE BIENES DE ILICITO COMERCIO.
5. EL LUCRO CESANTE.
6. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCION DE COBERTURAS DE ESTA POLIZA EN QUE INCURRA ALGUN SERVIDOR PUBLICO AL AMPARO DE LA SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPTIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

7. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

8. LAS PERDIDAS POR DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO TAL HECHO A HDI DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA OCUPACION DEL NUEVO CARGO.

9. LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO PARA PRESENTAR LA RECLAMACION.

10. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACION DEL SEGURO, O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.

11. EXCLUSION ABSOLUTA DEL RIESGO DEL AÑO 2000 Y DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS. ESTA POLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PERDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE "POR" CUALQUIER SUPRESION, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACIÓN, DISTORSION O ALTERACION DE INFORMACION O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS. FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CALCULO, MALA COMPARACION O DIFERENCIACION, SECUENCIACION O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

12. SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO.

13. MULTAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO.

14. PÉRDIDAS DEBIDAS TOTAL O PARCIALMENTE A ACCIONES U OMISIONES DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO EN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO TAL O CON OCASION DE LAS MISMAS.

15. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES. LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICIA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO. EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

16. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO. EN AQUELLOS EVENTOS EN LOS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECIBA UN BENEFICIO INDEBIDO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O INCUMPLA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO. EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DECLARA QUE NO HA RECIBIDO NI RECIBIRÁ BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO RESULTANTE DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL MANERA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

17. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O LA

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A HDI, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

18. RESPECTO AL AMPARO OPCIONAL “AMPARO DE PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS”, NO SE CUBREN LAS MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A ALGÚN EMPLEADO O SERVIDOR PÚBLICO.

Cláusula Segunda

AMPAROS OPCIONALES

AMPARO DE PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO CONSTAR DE MANERA EXPRESA LA INCLUSIÓN DE ÉSTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CONVIENE QUE RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL EMPLEADO O EMPLEADOS O SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLES, HDI NO OBSTANTE, RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS RELACIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTA PÓLIZA Y COMETIDA POR UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTO SE SUJETA A LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.

AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS

SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO CONSTAR DE MANERA EXPRESA LA INCLUSIÓN DE ÉSTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CONVIENE QUE SE AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA TODO NUEVO CARGO QUE SEA CREADO EN LA ENTIDAD ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A ACTUALIZAR AL FINAL DE CADA PERIODO DE SEGURO LA INFORMACIÓN SOBRE LOS CARGOS EXISTENTES EN LA EMPRESA.

HDI EFECTUARÁ UN AJUSTE FINAL DE PRIMAS, COBRANDO O DEVOLVIENDO, SEGÚN SEA EL CASO, EL 50% DE LA DIFERENCIA DE LAS PRIMAS ENTRE LA LIQUIDACIÓN DE PRIMA CALCULADA SEGÚN LOS EMPLEADOS EXISTENTES A LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA Y LA COBRADA A LA INICIACIÓN DE LA MISMA. TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR LA PRESENTE CLÁUSULA, CONTINÚAN EN VIGOR.

AMPLIACION DE LA DEFINICION DE EMPLEADOS INCLUIDO EL PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO, PERSONAL VINCULADO CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ÉSTA PÓLIZA, Y SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE INCLUYE LA CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE EMPLEADOS QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

PARA EFECTOS DEL AMPARO OTORGADO BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL ESTA CLÁUSULA SE ADHIERE, LA EXPRESIÓN "EMPLEADO" COMPRENDE: REPRESENTANTES LEGALES SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ACCIONISTAS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, LO MISMO QUE LOS FUNCIONARIOS OCASIONALES O TRANSITORIOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS, CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE ESTE.

ASÍ MISMO, LA DEFINICIÓN DE "EMPLEADO" COMPRENDE A TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL ASEGURADO BAJO CUALQUIER TÍTULO O CONTRATO ESCRITO SUMINISTRADOS POR EMPRESAS DE EMPLEOS TEMPORALES, DE FIRMAS ESPECIALIZADAS EN VIGILANCIA Y/O ASEO O SIMILARES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR ESTA CLÁUSULA, CONTINÚAN EN VIGOR.

Cláusula Tercera

DEFINICIONES

DEFINICION DE EMPLEADO Y/O SERVIDOR PÚBLICO

Para los efectos de la presente póliza, la palabra "EMPLEADO y/ o SERVIDOR PÚBLICO" significa las personas naturales que prestan sus servicios dependientes al organismo asegurado o entidad asegurada, dentro del territorio nacional y que se encuentran vinculadas con éstos mediante nombramiento por decreto o resolución o mediante contrato escrito de trabajo.

Cláusula Cuarta

RESPONSABILIDAD DE HDI

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de HDI no excederá de ningún caso de la suma asegurada indicada en la presente póliza, menos el deducible pactado.

Además, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo EMPLEADO o SERVIDOR PÚBLICO del asegurado, se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro.
2. El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

3. No acumulación de suma asegurada: Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de HDI no será acumulable en valores asegurados

de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

Cláusula Quinta

CERTIFICADOS

En aplicación a la presente póliza HDI expedirá los siguientes certificados que enviará al organismo asegurado o entidad asegurada.

A. Certificado de modificación: para cobrar restablecimientos automáticos de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada, introducir en las condiciones de la póliza cambios que la afecten o para revocarla.

B. De renovación o prorroga HDI expedirá un certificado para atender los casos de renovación del contrato de seguro o aquellos en los cuales deba ampliarse su vigencia.

Cláusula Sexta

ESTIPULACIONES CON RESPECTO A LA RECLAMACION E INDEMNIZACION OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte la presente póliza, el asegurado tendrá las siguientes obligaciones: Comunicar a HDI a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. El asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a HDI el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, HDI deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El asegurado, entidad asegurada, o el beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos: Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Cuando al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

Cuando renunciare a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

DEDUCIBLE

El deducible determinado para el amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO O ENTIDAD ASEGURADA, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del EMPLEADO o EMPLEADOS o SERVIDORES PÚBLICO (S) en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla (s).

En caso de pérdida del derecho de el (los) EMPLEADO(S) a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha verificado el pago por parte de HDI, el ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor de la indemnización, deberá entregar a HDI, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

HDI pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Si con

las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía.

HDI efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO acrediten, aun extrajudicialmente su derecho ante HDI de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, y entregue la reclamación acompañada de los comprobantes que permitan establecer la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, entre otros:

Copia de la denuncia penal presentada contra el EMPLEADO o SERVIDOR PÚBLICO que haya incurrido en el delito; acompañada del acta de investigación administrativa o fiscal donde conste la cuantía de la pérdida.

Facturas, recibos, libros, cheques o cualesquiera otros documentos justificativos o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.

Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza a que el EMPLEADO responsable del ilícito tenga derecho.

Cualquier otro conducente a demostrar la existencia del siniestro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando se trate de daño emergente, el pago debe hacerse con valor a libros.

PARAGRAFO: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código del Comercio, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de pérdida.

Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponde en caso de siniestro, HDI reducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

HDI podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en que se defina la responsabilidad de los EMPLEADOS del asegurado (salvo si se contrató la cobertura adicional de empleados no identificados), si razonablemente considerado no se demostró por otro medio, y se establezca el monto de los perjuicios.

REINTEGROS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el EMPLEADO con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida se descontará de la indemnización a que tenga derecho el asegurado.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que él EMPLEADO no cometió el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá reembolsar a HDI el monto de la indemnización.

SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑIAS

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el

asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad, En todo caso el tomador, al solicitar el seguro, deberá declarar los seguros coexistentes.

Cláusula Séptima

SUBROGACION

Cuando HDI pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro, lo anterior de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio.

A petición de HDI, el ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Octava

RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida con la obligación de parte del asegurado, de pagar, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del anexo de restablecimiento,

la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza sin embargo, el asegurado puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por la presente póliza y en tal caso deberá dar aviso a HDI por escrito dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

No obstante, lo estipulado anteriormente y aun cuando se cumplan los requisitos allí indicados, el restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia del siniestro, queda limitado a una (1) sola vez, salvo estipulación en contrario indicada en las condiciones particulares de la póliza.

Cláusula Novena

REVOCACION DEL SEGURO

La revocación del contrato está sujeta a los términos del artículo 1071 del Código del Comercio, o a las condiciones particulares que deberán constar en documento anexo.

Cláusula Décima

NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

En lo no previsto en las condiciones generales, estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el LIBRO CUARTO, TITULO V del Código de Comercio, en el Decreto 663 de abril 2 de 1993 y en las demás normas imperativas que resulten aplicables.

Cláusula Décima Primera

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que requiera hacer alguna de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

Cláusula Décima Segunda

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA.SARLAFT

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El TOMADOR / ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de lavado de Activos y la financiación del terrorismo). Con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva. EL TOMADOR / ASEGURADO igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al TOMADOR / ASEGURADO, este deberá informar

tal circunstancia a HDI, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente Cláusula.

Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el título primero. Capítulo XI de la Circular externa básica Jurídica 007 / 96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (Hoy Financiera).

Cláusula Décima Tercera

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de HDI o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, República de Colombia.